

En cuyo testim. ante otorgaron siendo Jg. D. Blas
Caballero, Manuel Ruiz Cantos, y Jeli-
pe Caballero vecinos de esta Villa.
Villa, primo de los otorg. y el que
sabe y y lo q. no uno de d. nos Jg. D.
en su meyo, y o todos yo el uno. Soy
Jc. conozco - un - oho - los - las -
Cano - Todo -

Antonio Marr
Minamill

Jg. Blas Caballero

Antonio

Alonso Gomez
Serrano

Decreto. M. cuando el Ayuntamiento de esta Villa de Cebegu
en el dia de hoy diez y nueve de Abril de mil ochoc.
vientos treinta. Se leyó la anterior auto. de obli-
gacion otorgado por D. Antonio Marr. Minamill y
su Comorte de Catalina Ciller, y hallandolo este
corporacion conforme a lo estipulado y tratado con los mi-
mos, la aprueba en todas sus partes, acordando, se de-
cree testim. literal de dho. y se pase y el Jficio
de hipotecas segun este prevenida.

Al anterior memorial de Alonso de Mayo, q. se
le haga saber, cumplido con lo oblig. q. contrasto, y
no convalidado, salvo quince dias de gracia, y can-
do en su registro, no se le vuelva a admitir en jamas
ninguno otro, ni oblig. de Camer q. corresponde a
estas N. Camiseras.

Al preced. memorial de Juan Laz. Valero, se
le admita por vecino en los terminos q. lo
solicita.

Atendiendo a la mala calidad de las Camer q. se en-
tan vendiendo en estas N. Camiseras, hagase saber
a el Jficial Constante Matias Perin, q. si por lo

